

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MIÉRCOLES 19 de SEPTIEMBRE de 2018 No. 55 Tomo CCGX

Director General: Pavel Arellano Arellano

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 17-2018

Página 1

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTOBAL CUCHO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

ACTA NÚMERO 07-2,018

Página 2

ACTA NÚMERO 37-2,018

Página 2

MUNICIPALIDAD DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA NÚMERO 176-2018 PUNTO QUINTO

Página 3

MUNICIPALIDAD DE SANTO TOMÁS CHICHICASTENANGO, QUICHÉ

Acuérdase conceder a todos los usuarios del servicio de agua potable municipal, con excepción de los organismos del Estado, entidades descentralizadas y autónomas, exoneración temporal por concepto de excesos de agua y recargo de intereses por mora causados por el incumplimiento en el pago de los servicios que presta la municipalidad de Santo Tomás Chichicastenango.

Página 3

MUNICIPALIDAD DE PALÍN, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA

Acuérdase el siguiente: REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE USO COLECTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALÍN, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA.

Página 4

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 7
- Líneas de Transporte	Página 7
- Registro de Marcas	Página 7
- Títulos Supletorios	Página 8
- Edictos	Página 10
- Remates	Página 14
- Convocatorias	Página 16

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 17-2018

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que preceptúa el artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 149 de la Carta Magna establece que Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales, con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 151 de la Ley Fundamental instituye que el Estado mantendrá relaciones de amistad, solidaridad y cooperación con aquellos Estados, cuyo desarrollo económico, social y cultural, sea análogo al de Guatemala, con el propósito de encontrar soluciones apropiadas a sus problemas comunes y de formular conjuntamente, políticas tendientes al progreso de las naciones respectivas.

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Congreso de la República de Guatemala, aprobar antes de su ratificación, los tratados, convenios o cualquier otro arreglo internacional cuando afecten a leyes vigentes para las que la Constitución requiera la misma mayoría de votos.

CONSIDERANDO:

Que dentro de sus funciones corresponde al presidente de la República, someter a consideración del Congreso de la República para su aprobación, y antes de su ratificación, los tratados y convenios de carácter internacional y los contratos y concesiones sobre servicios públicos y dirigir la política exterior y las relaciones internacionales, celebrar, ratificar y denunciar tratados y convenios, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que el objetivo del Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, 1972, es que las partes contratantes, individual y colectivamente, protejan y preserven el medio marino contra todas las fuentes de contaminación y adopten medidas eficaces, según su capacidad científica, técnica y económica, para prevenir, reducir y, cuando sea factible, eliminar la contaminación causada por el vertimiento o la incineración en el mar de desechos u otras materias.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) y l) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y asimismo, los artículos 150 y 151 de la Ley Fundamental citada,

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba el Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, 1972, de fecha 7 de noviembre de 1996, el cual consta de una parte considerativa, 29 artículos y 3 anexos.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Handwritten signatures and stamps of Felipe Alejos Lorenzana (Primer Vicepresidente en funciones de Presidente), Estuardo Ernesto Galdamez Juárez (Secretario), and Jaime Octavio Augusto Lucero Vásquez (Secretario).

PALACIO NACIONAL: Guatemala, trece de septiembre del año dos mil dieciocho.

Handwritten signature and stamp of Morales Cabrera, with the text 'PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE'.

Handwritten signatures and stamps of Carlos Adolfo Martínez Guarte (Secretario General de la Presidencia de la República) and Sandra Erica Jovel Polanco (Ministra de Relaciones Exteriores).

PUBLICACIONES VARIAS



MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTOBAL CUCHO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

ACTA NÚMERO 07-2,018

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL CUCHO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS. CERTIFICA: Que en el acta número: 07-2,018 del 21 de febrero de 2,018, se encuentra el acuerdo No. DECIMO SEXTO que copiado literalmente dice: DECIMO SEXTO: EL CONCEJO EDILICIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL CUCHO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA. CONSIDERANDO: Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado, las Municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo económico y tecnológico que prevenga la contaminación del medio ambiente y mantenga el equilibrio ecológico; y que además declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. CONSIDERANDO: Que la Constitución Política de la República de Guatemala expresa claramente que se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación y siendo las microcuencas y cuencas de los ríos muy importantes y un activo ambiental de relevante importancia nacional dentro de la seguridad hídrica del país, y que sufren ya una elevada contaminación en sus aguas, que requiere de acciones inmediatas para el cuidado integral de los mismos que conlleven a la ejecución de programas y proyectos orientados a garantizar la preservación, conservación y protección del medio ambiente y del equilibrio ecológico de las microcuencas y cuencas de los ríos. CONSIDERANDO: Que según lo define el Código de Salud, corresponda a las municipalidades la prestación de los servicios de limpieza o recolección, tratamiento y disposición de los desechos sólidos de acuerdo con las leyes específicas y en cumplimiento de las normas sanitarias aplicables, y que el Código Municipal establece que es competencia propia del municipio el formular y coordinar políticas, planes, programas, proyectos y acciones relativos a la recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos hasta su disposición final. CONSIDERANDO: Que es un menester y una demanda de la población del municipio de San Cristóbal Cucho, San Marcos, así como de los vecinos de las microcuencas y cuencas de los ríos, principalmente el Naranja, reducir los niveles de contaminación generados por el uso de bolsas plásticas, duroport, pajillas y sus derivados, dado a que los daños que causan sobre los ecosistemas naturales de las microcuencas y cuencas y sobre la calidad de vida de las personas del municipio son de grandes magnitudes; dado a que estos materiales contaminan por cientos de años las aguas, los suelos y la atmósfera, y en el contexto del cambio climático global y la adaptación y mitigación de sus efectos, es urgente que la Municipalidad de San Cristóbal Cucho tome las medidas correspondientes para garantizar la reducción de la vulnerabilidad de las comunidades y su territorio, a través del manejo integrado e inteligente de los desechos sólidos. POR TANTO: Con base a lo considerado y al tenor de lo que para el efecto establece, el Concejo Municipal con fundamento en los artículos 64, 97, 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los artículos 3, 5, 9, 33, 35, 36, 40, 67, 68 y 143 del Código Municipal decreto número 12-2002 y su reforma, artículos 68 y 72 Código de Salud, la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente Decreto 68-86 del Congreso de la República, y el Reglamento Municipal del Sistema de Tratamiento de Desechos Sólidos, en consideración que el presente acuerdo es de observancia general. ACUERDA: 1) Prohibir el uso, venta y distribución de bolsas plásticas, duroport, pajillas y sus derivados, en el Municipio de San Cristóbal Cucho, San Marcos, a fin de minimizar los graves perjuicios que el exceso de este tipo de productos está generando en el ambiente y las microcuencas y cuencas de los ríos que llegan al océano pacífico de nuestro país. 2) Toda persona individual y jurídica que haga uso de estos productos inutilizables y no reusables, pajillas, duroport, y sus derivados, será sancionado con una multa de trescientos quetzales exactos (Q.300.00). 3) A las empresas que comercialicen y distribuyan bolsas plásticas, duroport, pajillas y sus derivados, dentro del municipio de San Cristóbal Cucho, se le sancionará con una multa de quince mil quetzales exactos (Q.15,000.00). 4) Para los dos casos de sanción anteriores la reincidencia del incumplimiento de la norma, se sancionará con el doble del valor de la multa. 5) Queda facultado el Juzgado de Asuntos Municipales emitir las sanciones y multas a que se refiere el presente acuerdo. 6) Los Consejos Comunitarios de Desarrollo, como representantes de la sociedad civil del municipio de San Cristóbal Cucho, serán los garantes de la aplicación y el cumplimiento de la norma en sus respectivos cantones, caseríos y aldeas. 7) A partir de su fecha de publicación la Municipalidad de San Cristóbal Cucho, dará un período de gracia de sesenta días calendario, para que las personas individuales y jurídicas inicien a aplicar la norma, se deshagan de las bolsas, duroport, pajillas y sus derivados remanentes, para lo cual la Municipalidad pondrá un centro de acopio para su recolección y posterior retiro del municipio. En ese mismo tiempo la Municipalidad, el Consejo Municipal de Desarrollo y los Consejos Comunitarios de Desarrollo, reconocidos en el municipio, se sumarán a la campaña de concientización y capacitación para el no uso de bolsas, duroport, pajillas y sus derivados dentro del municipio. 8) El presente acuerdo por ser de observancia general entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. El Secretario Municipal CERTIFICA que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal. SE EXTIENDE LA PRESENTE, DEBIDAMENTE CONFRONTADO CON SU ORIGINAL, EN SAN CRISTOBAL CUCHO, SAN MARCOS, EL DÍA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Handwritten signatures and stamps of Br. Lorenzo J. de León Hernández (Secretario Municipal) and Br. Baudilio Ricardo Ramírez López (Alcalde Municipal).

(153247-2)-19-septiembre



MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTOBAL CUCHO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

ACTA NÚMERO 37-2,018

LOS MIEMBROS DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL CUCHO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS. CERTIFICAN: Que en el acta número: 37-2,018 del 12 de septiembre de 2,018, se encuentra el acuerdo No. TERCERO que copiado literalmente dice: TERCERO: El Concejo Edilicio Municipal. CONSIDERANDO: Que para el efecto se tiene a la vista la solicitud presentada por las autoridades comunitarias y los vecinos de la Aldea Barranca Grande El Calvario del municipio de San Cristóbal Cucho, del Departamento de San Marcos, pidiendo que dicho lugar se reconozca a nivel nacional, quienes llenan los requisitos exigidos por la ley para efectuar esta gestión, ya que cuentan con los servicios siguientes: a) abastecimiento de agua domiciliar, b) un parque, c) alumbrado público en sus totalidad, d) red de drenaje, e) vías de comunicación, f) calles y avenidas